

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal de Menor Cuantía |
| Demandante | MARIA PATRICIA RAMÍREZ SOTO, LEYDI YULIETH RAMÍREZ SOTO, CHRISTIAN STEVEN JIMÉNEZ RAMÍREZ y JHONATAN SOTO RAMÍREZ |
| Demandado | CARLOS FREDDY RAMÍREZ CARO, SOLEDAD DE JESÚS BLANDÓN SERNA, EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS LTDA. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022-00580 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Corre traslado |

Se allega al cuaderno 3 del expediente digital, ratificación de la contestación al llamamiento en garantía, por parte de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Doc. 9 Cdo. 3)

A las objeciones al juramento estimatorio presentada por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. (Doc. 10 y 12 Cdo Ppal) no se les impartirá trámite alguno, toda vez que no cumplen con los parámetros previstos en el inciso primero parte final del Art. 206 del Código General del Proceso, pues el mismo tiene como finalidad indicar la inexactitud que se atribuya y no a determinar asuntos de carácter probatorio.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS-COONORTIN (Doc. 9 y 11 Cdo Ppal) y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Doc. 10 y 12 Cdo Ppal), esta última también como llamada en garantía (Doc. 5 y 9 Cdo 3), se corre traslado a la parte demandante, y al llamante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d765baac0d13336c27a354b3b8416339f13bb0b79de422b9c4c0655eed4fad**

Documento generado en 07/02/2024 07:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>